Estado Libre Asociado de Puerto Rico
ADMINISTRACION DE SERVICIOS AGRICOLAS
San Juan, Puerto Rico

4445

REGLAMENTO DE EXCEPCIONES DE LA LEY DEL IDIOMA ESPAÑOL DE LA ADMINISTRACION DE SERVICIOS AGRICOLAS

ARTICULO I. Título

Este Reglamento se conocerá y podrá citarse como "Reglamento de Excepciones a la Ley del Idioma Español".

ARTICULO II. Base Legal

Este Reglamento se adopta de conformidad con las disposiciones del Artículo Núm. 3 de la Ley Núm. 4 de 5 de abril de 1991, que declara y establece el español como idioma oficial de Puerto Rico, la Ley 33 de 7 de junio de 1977, según enmendada, por la Ley 29 de 5 de junio de 1985 y la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada.

ARTICULO III. Propósito

Se aprueba este reglamento para cubrir aquellas situaciones que por excepción requieren hacer uso de otro idioma que no sea el español según dispone la citada Ley Núm. 4 y se incorporan normas en este Reglamento para su utilización.

ARTICULO IV. Excepciones al Uso del Idioma Español

Se permitirá el uso de otro idioma que no sea el español sólo en los siguientes casos:

1. Convenios, acuerdos, documentación y comunicaciones en general con funcionarios o agencias del Gobierno Federal o de los Gobiernos de los Estados de los Estados Unidos;
2. Documentación que por leyes o reglamentación federal se requiere que se prepare en el idioma inglés;
3. Comunicaciones con funcionarios de gobiernos extranjeros;
4. Participación, comparecencia o comunicaciones oficiales de funcionarios públicos ante foros, organismos y organizaciones privadas;
5. Comunicaciones oficiales que generan empleados y funcionarios de las agencias de la Rama Ejecutiva que no conocen el español;

6. Comunicación en y de oficinas de agencias de la Rama Ejecutiva que están localizadas fuera de Puerto Rico;
7. Comunicaciones relacionadas con publicidad y promociones que serán diseminadas a través de medios de comunicación fuera de Puerto Rico;
8. Materiales informativos y literatura en cuya distribución y divulgación está interesada o es función de la agencia que se van a distribuir y divulgar exclusivamente fuera de Puerto Rico;
9. Cartas a personas que no conocen el idioma español;
10. Comunicaciones orales.

ARTICULO V. Vigencia

Este Reglamento entrará en vigor después de ser aprobado por el Gobernador y luego de haber cumplido con las disposiciones de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada.

En San Juan, Puerto Rico, a 13 de mayo de 1991.

APROBADO POR:

ALFONSO L. DAVILA SILVA
ADMINISTRACION SERVICIOS AGRICOLAS

APROBADO POR:

RAFAEL HERNANDEZ COLON
GOBERNADOR

Núm. 4445
Fecha: 16 de mayo de 1991 2:50 p.m.

Aprobado: Antonio J. Colorado
Secretario de Estado

Por: _____
Secretario Auxiliar de Estado

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
ADMINISTRACION DE SERVICIOS AGRICOLAS
San Juan, Puerto Rico

REGLAMENTO DE EXCEPCIONES DE LA LEY DEL IDIOMA ESPAÑOL DE LA ADMINISTRACION DE SERVICIOS AGRICOLAS

I N D I C E

Contenido		Página
Artículo I	Título.....	1
Artículo II	Base Legal.....	1
Artículo III	Propósito.....	1
Artículo IV	Excepciones al Uso del Idioma Español.....	1 - 2
Artículo V	Vigencia.....	2

NO. 4445

C E R T I F I C A C I O N

Por la presente certifico, que debido a la necesidad de proveer a los agricultores un servicio de mercado seguro para sus productos, principalmente el café y existiendo además la necesidad de proveerle al consumidor que dichos productos sean de calidad, es altamente necesario que la tramitación de los documentos a otorgarse en estas transacciones se realicen de forma rápida para que no se perjudiquen los agricultores así como tampoco el público consumidor.

De conformidad con lo dispuesto en la sección 2.13 de la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, por la presente certifico que los intereses públicos requieren que el Reglamento de Excepciones de la Ley del Idioma Español de la Administración de Servicios Agrícolas comience a regir sin la dilación que requieren las secciones 2.1, 2.2 y 2.3 de la referida ley 170.

En San Juan, Puerto Rico, a 13 de mayo de 1991.

RAFAEL HERNANDEZ COLON
GOBERNADOR